

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término legal no se recorrieron las excepciones de mérito, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y dentro del periodo 13 de diciembre del año 2022, al 6 de enero de enero del presente año hizo uso de su periodo de descanso remunerado la escribiente del Juzgado y del periodo 16 enero al 9 de febrero del presente año, la asistente social, esto sin asignación de remplazo por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio, como quiera que se debe redistribuir la carga laboral durante estos periodos, y como consecuencia de ello se disminuye la capacidad de respuesta para dar trámite a las diferentes actuaciones sometidas al conocimiento del Despacho. Sírvase proveer

Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Palmira, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente. En consecuencia, procede señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por no descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- PREVENIR a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia del registro civil de nacimiento y defunción del señor Carlos Arturo Artunduaga, registro civil de nacimiento de María Esperanza Solarte, copia certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-19792 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y 10 imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Ligia Esther Matallana Solarte, María Adela Valencia Borja y Marino Zabala, quienes declararan sobre el comportamiento de los señores María Esperanza Solarte y Carlos Arturo Artunduaga, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS HEREDEROS DETERMINADOS.

A) DOCUMENTALES: Copia de registro de matrimonio de Manuel Vicente Saa Artunduaga y Mercedes Villota, registro civil de defunción y partida de bautizo de Carlos Manuel Saa Artunduaga (expedido 13 de junio del año 1934), registro civil de nacimiento de Manuel Vicente Saa Artunduaga, Registro Civil de defunción de María Elena Artunduaga viuda de Saa, registro civil de nacimiento de Reinel, Orfa, Angela Piedad y Carlos Manuel Saa Villota.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Patricia Rojas Pedroza, y William Guillermo García, quienes aclararan los diferentes hechos que conciernen a la litis.

**PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA.**

Sin solicitudes probatorias, se reserva el derecho de interrogar a las partes y testigos.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores María Esperanza Solarte, Reinel, Orfa, Angela Piedad y Carlos Manuel Saa Villota.

7) RECONOCER personería jurídica para actuar a Alejandra Isabel Gaviria Muñoz, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.180.173 y tarjeta profesional No. 345.995 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por los señores Carlos Manuel, Reinel, Angela Piedad y Orfa Saa Villota.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5768be92074be717b7122b2c62c53257b3a2d121fbe0efe5705f31a85b3827c1**

Documento generado en 30/01/2023 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>